



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 2849 (Original 1571)**

Sancionada el 26/12/1952, Promulgada el 09/01/1953  
Boletín Oficial N° 4354 del 20 de enero de 1953.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

- Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 2° y 3° de la Ley número 1488, en la siguiente forma:  
“Art. 2°.- Son responsables del pago de este impuesto y actuarán como agentes de retención dentro de los términos que fije el Poder Ejecutivo, los productores e introductores de dicha mercadería.  
Art. 3°.-Este impuesto estará a cargo del consumidor y será depositado a la orden de la Dirección General de Rentas de la Provincia, constituyéndose con el mismo un fondo destinado a viviendas populares.”  
Art. 2°.- Incorpórase como artículo 4° de la Ley, el siguiente texto:  
“Art. 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.”  
Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón - Rafael A. Palacios.

POR TANTO:

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS**

Salta, Enero 9 de 1953.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Nicolás Vico Gimena.